ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA PARA QUE SEGREGUE DESAFECTE Y DONE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD A LAS TEMPORALIDADES DE LA ARQUIDIÓCESIS DE SAN JOSÉ

RAFAEL ORTIZ FÁBREGA
DIPUTADO

EXPEDIENTE N.º 20.071

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

PROYECTO DE LEY

AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA PARA QUE SEGREGUE DESAFECTE Y DONE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD A LAS TEMPORALIDADES DE LA ARQUIDIÓCESIS DE SAN JOSÉ

Expediente N.º 20.071

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El artículo 69 de la Ley N.º 7494, Contratación Administrativa, exige la autorización expresa de la Asamblea Legislativa para desafectar bienes inmuebles.

De acuerdo con el artículo 169 de la Constitución Política, la administración de los intereses y servicios locales en cada cantón, corresponde al gobierno municipal, integrado por un cuerpo deliberante que es el Concejo Municipal y un funcionario ejecutivo, que según la legislación vigente es el alcalde municipal.

La Sala Constitucional, desarrollando el contenido material de lo que debe entenderse por esa administración de los servicios e intereses locales ha resuelto:

> ***"ADMINISTRACIÓN DE LOS INTERESES LOCALES****. Conforme lo establece el artículo 169 de la Constitución Política y el Código Municipal, corresponde a las municipalidades la administración de los servicios e intereses locales, con el fin de promover el desarrollo integral de los cantones en armonía con el desarrollo nacional. Corresponde al Ayuntamiento establecer una política integral de planeamiento urbano, que persiga el desarrollo eficiente y armónico de los centros urbanos y que garantice – al menos – eficientes servicios de electrificación y de comunicación; buenos sistemas de provisión de aguas servidas, mediante adecuados sistemas de acueductos y alcantarillados, modernos sistemas de iluminación y ornato de las ciudades: eficientes servicios de construcción, reparación y limpieza de calles y otras vías públicas y en general planes concretos y prácticos para hacer confortable y segura la vida de la población."*

Por su parte, el inciso h) del artículo 4 del Código Municipal establece dentro de las atribuciones de las municipalidades, promover el desarrollo local participativo e inclusivo, que contemple la diversidad de las necesidades y los intereses de la población.

Asimismo, el artículo 62 de dicho Código, dispone que la municipalidad podrá usar o disponer de su patrimonio mediante toda clase de actos o contratos permitidos por ley y que sean idóneos para el cumplimiento de sus fines y que las donaciones de cualquier tipo de recursos o bienes inmuebles, solo serán posible

cuando las autorice previa y expresamente la Asamblea Legislativa mediante una ley formal promulgada al efecto.

Así las cosas, el Concejo Municipal de Goicoechea en la sesión ordinaria 22-15, artículo 9 de fecha 1 de junio de 2015, tomó el acuerdo de segregar del bien inmueble propiedad de esta Municipalidad finca del partido de San José, matrícula folio real 470524-000, plano catastrado SJ: 0356609-1979, la medida de 1823,14 m2 en favor de las temporalidades de la Arquidiócesis de San José, además de que una vez segregado se trasladará este acuerdo a la Asamblea Legislativa para el respectivo proyecto de ley.

En consonancia con esa voluntad, le corresponde a la Asamblea Legislativa decretar la segregación, desafectación y donación del mencionado terreno, de conformidad con el inciso 14 del artículo 121 de la Constitución Política, a efecto de enajenar este en los términos que se señalan a continuación.

Por las razones anteriormente expuestas, y para acoger la manifestación de voluntad de la Municipalidad de Goicoechea, se somete a la consideración de la Asamblea Legislativa el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA PARA QUE SEGREGUE DESAFECTE Y DONE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD A LAS TEMPORALIDADES DE LA ARQUIDIÓCESIS DE SAN JOSÉ

ARTÍCULO 1.- Con fundamento en el inciso 14 del artículo 121 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, se segrega y desafecta del dominio público un terreno propiedad de la Municipalidad de Goicoechea, inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad, partido de San José, matrícula de folio real número 470524-000, plano catastrado SJ: 0356609-1979, la medida de 1823,14 m^2, el cual se describe así: naturaleza es área destinada al servicio público, porción f, parque comunal y se ubica en urbanización El Encanto, distrito 3, Calle Blancos; cantón 8, Goicoechea, mide tres mil sesenta y tres metros con trece decímetros cuadrados, linda al norte con avenida Las Rosas; al sur con lotes de la urbanización Calle los Jazmines y área de parque de la urbanización Montelimar; al este, con área de parque de la urbanización Montelimar y en una pequeña parte lotes de la urbanización y, al oeste, con Calle los Jazmines y avenida Las Rosas. El área a segregar cuenta con el número de plano SJ - 1190813-2007.

ARTÍCULO 2.- Se autoriza a la Municipalidad de Goicoechea, para que done el inmueble segregado y desafectado a las Temporalidades de la Arquidiócesis de San José, cédula de persona jurídica número 3-010-045148, según se dispuso en el artículo 1.

ARTÍCULO 3.- El lote donado será utilizado exclusivamente para ubicar la iglesia de la Inmaculada Concepción y sus instalaciones administrativas. En caso de que se varíe el nuevo uso establecido en esta ley o se disuelva la persona jurídica donataria, la propiedad del terreno volverá a ser de la Municipalidad de Goicoechea.

ARTÍCULO 4.- Se autoriza a la Notaría del Estado, a que confeccione la escritura de traspaso y a corregir los defectos que pueda indicar el Registro Nacional y estará exenta de toda clase de impuestos, nacionales, municipales, timbres, especies fiscales, derecho de inscripción y honorarios profesionales.

Rige a partir de su publicación.

Rafael Ortiz Fábrega
DIPUTADO

23 de agosto de 2016

NOTA: **-Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración.**

-Este proyecto cumplió el trámite de revisión de forma en el Departamento de Servicios Parlamentarios